

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0556-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de agosto de 2018

Visto el Expediente N° 548-2018/SBN-SDAPE, el cual sustenta la constitución de la servidumbre de paso solicitado por la Jefatura de la Oficina Zona Reservada Lomas de Ancón (ZRLA), para acceder al Área Natural Protegida de la Zona Reservada Lomas de Ancón, precisando que el área requerida recaería sobre el Proyecto Especial Parque Ecológico Antonio Raymondi, ubicada en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Que, es preciso señalar que la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que ante los vacíos de las normas contenidas en el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas y principios del derecho administrativo, y las del derecho común, atendiendo a la naturaleza de los actos y fines de las entidades involucradas;

Que, el procedimiento de constitución de servidumbre sobre predios estatales no se encuentra regulado en un capítulo especial en la Ley N° 29151 ni en su Reglamento, por tal motivo, en el presente procedimiento es de aplicación la Directiva



N° 007-2016/SBN, denominada "Procedimientos para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", aprobada mediante la Resolución N° 070-2016-SBN publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de octubre de 2016, el artículo 1035° y siguientes del Código Civil y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la Ley N° 27444), modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en adelante "el TUO de la Ley N° 27444"), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Oficio N° 022-2018-SERNANP-ZRLA/J fecha 22 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de la Zona Reservada de Lomas de Ancón del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente, solicitó se le otorgue la servidumbre (entiéndase servidumbre de paso), con el cual adjuntó el Informe N° 023-2017-SERNANP-GP-DJFM de fecha 15 de diciembre de 2017, el cual informó la necesidad de contar con la servidumbre para poder acceder a la Zona de Reserva Lomas de Ancón (ZRLA) (folios 02 al 09);

Que, mediante Oficio N° 1230-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de febrero de 2018, esta Subdirección realizó observaciones a los documentos presentados por la mencionada entidad, solicitando que en el plazo de diez (10) hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, cumpla con presentar lo siguiente: a) los derechos sobre el predio dominante, así como la finalidad que se dará al área requerida en servidumbre como predio sirviente y el plazo para el cual se solicita; b) número de la Partida Registral del predio sirviente requerido en servidumbre; c) copia del documento que acredita su derecho sobre el predio dominante; d) Memoria descriptiva y plano perimétrico - ubicación del predio sirviente requerido en servidumbre, en coordenadas UTM, a escala apropiada (indicando su zona geográfica y el Datum), en archivo digital (CD-ROM); y, e) Declaración Jurada de no encontrarse impedido de contratar con el Estado (de conformidad al Anexo N° 3 de la Directiva N° 007-2016/SBN), entre otros; bajo apercibimiento de tenerse como no presentada su solicitud y dar por concluido el trámite de conformidad al numeral 6.4 y 6.5 de la Directiva N° 007-2016/SBN, denominada "Procedimientos para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", aprobada mediante la Resolución N° 070-2016-SBN, (folios 13);

Que, el literal b, del numeral 6.3 de la Directiva N° 007-2016/SBN indica que la solicitud de servidumbre deberá contener la expresión concreta de lo pedido, indicando área, ubicación y derechos sobre el predio dominante, así como el área requerida en servidumbre como predio sirviente, su ubicación, finalidad y plazo para el cual se solicita;

Que, habiéndose revisados los documentos adjuntos a la solicitud de otorgamiento de derecho de servidumbre de paso, se verificó que la Oficina de la Zona Reservada de Lomas de Ancón del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente no cumplió con presentar la totalidad de los requisitos señalados en el numeral 6.3 de la presente Directiva;

Que, mediante Oficio N° 588-2018-SERNANP-DGANP, de fecha 12 de abril de 2018, el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Estado-SERNANP, manifestó que habiendo concluido el plazo máximo para presentar la documentación solicitada por la SBN, y al haberse obtenido el permiso de ingreso a la ZRLA por parte del Servicio de Parques de Lima Metropolitana, no continuará con el trámite de solicitud de servidumbre solicitado a través de la Oficina de la Zona Reservada de Lomas de Ancón del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Ministerio del Ambiente, entiéndase como el desistimiento al presente procedimiento (folios 19);

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0556-2018/SBN-DGPE-SDAPE**



Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 198.1 y 198.3 del artículo 198° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, afectando a quienes lo hubieran formulado;

Que, asimismo los numerales 198.5 y 198.6 del artículo 198° de la citada norma, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;



Que, del mismo modo, el numeral 199.1 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; situación que se evidencia en el caso materia de la presente Resolución;

Que, conforme a lo expuesto se procede aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Estado-SERNANP, dando por concluido el trámite de otorgamiento de servidumbre de paso que se venía tramitando ante esta Subdirección de conformidad con lo dispuesto a las normas citadas.

Que, en virtud del inciso p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA publicado el 22 de diciembre de 2010 en el diario oficial "El Peruano", facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir las resoluciones en materia de su competencia;



De conformidad a lo previsto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2016/SBN, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el TUO de la Ley N° 27444;

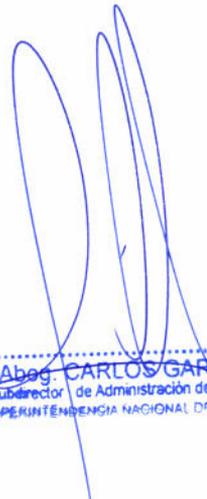
Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1386-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 24 y 25) de fecha 30 de julio de 2018;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de servidumbre convencional formulado por el Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Estado-SERNANP, dando por concluido el trámite de otorgamiento de servidumbre de paso, conforme a las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

